

**Norte, calle; Este, elemento 15; Sur elemento 14 y Oeste Río.** La superficie total del elemento, que comprende todo el solar ocupado por él, vivienda y jardín, es de doscientos veinticuatro metros noventa decímetros cuadrados. Se le asigna una cuota de participación en la urbanización del seis enteros veinticinco céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 3.055, al folio 196, tomo 950, libro 950.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifique al deudor y su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; líbrase el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado RAMBLASQUE S.A., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 8 de Julio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

#### *Notificación de mandamiento de anotación de embargo*

III.A.323

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

**HACE SABER:** Que el expediente de apremio nº 89T194 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra SERVICIOS INTEGRADOS URBANISMO, se ha dictado con fecha de 4 de Junio de 1991, la siguiente Providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor SERVICIOS INTEGRADOS URBANISMO y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana número sesenta y cinco. Vivienda letra G, situada en el centro derecha subiendo en planta alta sexta de la casa en Logroño, calle Múgica números 4, 6 y 8, teniendo éste su acceso por el 8, que linda al frente, hueco de escalera y patio; derecha vivienda derecha de su planta; izquierda, casa de 10 fondo, patio. Mide cuarenta y cinco metros cuatro decímetros cuadrados, de superficie construida. Su cuota de participación es del cero enteros cuatro mil ochocientos tres diezmilésimas por ciento. Finca inscrita con el número 1.839, al folio 170, del tomo 928, libro 928.

2. Urbana. Número cincuenta y cinco. Vivienda letra H, situada a la derecha subiendo en planta alta segunda de la casa en Logroño, calle Múgica números 4, 6 y 8, teniendo éste su acceso por el 8, que linda al frente, hueco de escalera y vivienda izquierda de su planta; derecha, patio y vivienda del portal 6; izquierda, vivienda centro en su planta y hueco de escalera y ascensor. Su superficie construida es de cuarenta y ocho metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Su cuota de participación es de cero enteros cinco mil ciento ochenta y seis diezmilésimas por ciento. Finca inscrita con el número 1819, folio 150.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifique al deudor y su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; líbrase el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado SERVICIOS INTEGRADOS URBANISMO, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración

girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 8 de Julio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

#### *Notificación de mandamiento de anotación de embargo*

III.A.324

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

**HACE SABER:** Que el expediente de apremio nº T002722 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra BERROZPE EDIFICIOS Y TERRENOS S.A., se ha dictado con fecha de 29 de Mayo de 1991, la siguiente Providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor BERROZPE EDIFICIOS Y TERRENOS S.A. y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana: Parcela de terreno en Haro en El Castillo y La Atalaya. Extensión: dos mil quinientos cincuenta metros cuadrados. Linderos: Norte, parcelas de "Atalaya de Haro S.A."; Sur, con la Iglesia; Este, calle de la Soledad; y Oeste, parcelas de la entidad "Atalaya de Haro S.A." y "Toloño S.A." y Carmen Cortés. Inscrita con el número 16.220, folio 100, tomo 1.541, libro 195.

2. Urbana: Terreno solar que corresponde a la fase "casco antiguo", aún sin número, de la calle Pilar Alto de esta ciudad. Extensión: Seiscientos setenta y cinco metros cuadrados. Linderos: Norte, finca anterior y finca resto; en zona destinada a calle del Pilar Alto; Este, finca resto en zona destinada a calle proyectada o de nuevo trazado que comunicará con la calle de San Felices; y Oeste, edificación de Vicente Molina y de otro. Inscrita con el número 17.456, folio 144, tomo 1.563, libro 200.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifique al deudor y su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; líbrase el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado BERROZPE EDIFICIOS Y TERRENOS S.A., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 8 de Julio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

#### *Notificación de mandamiento de anotación de embargo*

III.A.325

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

**HACE SABER:** Que el expediente de apremio nº 89T2935 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. FLORENCIO ARANDA YANGUELA., se ha dictado con fecha de 17 de Mayo de 1991, la siguiente Providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor D. FLORENCIO ARANDA YANGUELA y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana: Participación indivisa de trece enteros seiscientos ochenta milésimas por ciento, plazas de garaje números 3 y 5 —6,030 por cada una— y de los cuartos trasteros números 5 y 6 —0,810 por ciento cada uno—, del local en planta de sótano número uno, de la casa en Logroño en la calle Vitoria 14. Inscrita con el número 49.325-3 y 5 y T5 y 6, al folio 88, del tomo 955, libro 955.

2. Urbana: Participación indivisa de siete enteros sesenta y cinco céntimos por cientos, del local en planta de sótano número uno, plaza de garaje número cuatro —y de los cuartos trasteros números siete y ocho— 0,810 por ciento cada uno. De la casa en Logroño en la calle Vitoria número catorce. Inscrita con el número 49.325-4, 7 y 8, al folio 163, del tomo 957, libro 957.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifique al deudor y su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar